



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Ley de Transparencia y Acceso  
a la información pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 20 de abril de 2026

**MEMORÁNDUM N° 290 - 2026 - MINCETUR/SG/OGA/LEY27806**

**A** : **YURI GUERRA PADILLA**  
Director General de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

**ASUNTO** : TRASLADO SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIRTUD DE LA LEY N° 27806

**REFERENCIA** : a) Expediente SAIP N°1881816  
b) Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N°007-2024-JUS

Me dirijo a usted, en mi calidad de Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a efectos de poner en su conocimiento la solicitud formulada por el ciudadano **ANTONIO ELMO MARCO GALLI MURO**, en el marco de la Ley N.º 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, registrada con Expediente N°1881816.

A tal efecto, el solicitante señaló lo que se transcribe a continuación:

**"1. La relación completa de personas naturales y jurídicas que se encuentran reguladas o fiscalizadas por PROBOLIDAD (Empresa Peruana de Juegos de Sorteo y Azar), indicando para cada una: nombre orazón social, RUC, fecha de inscripción en el registro correspondiente, y estado actual (activo/inactivo). 2. Listado detallado de todos los casos en los que PROBOLIDAD ha restringido, sancionado, suspendido o clausurado rifas, sorteos o actividades afines A LO.LARGO.DE SU CREACION comprendidos entre [DÍA/MES/AÑO INICIO] y la fecha de atención de esta solicitud. Para cada caso, sírvase especificar: a) Identificación del operador (persona natural o jurídica). b) Fecha de la medida restrictiva. c) Fundamento o motivo de la restricción."**

(Se adjunta archivo de la solicitud de información)

Sobre el particular, en atención al plazo legal de diez (10) días hábiles establecido para dar respuesta al administrado, se solicita disponer lo pertinente para que, en su calidad de posible Funcionario Responsable del Área Poseedora de la Información [1], se evalúe el alcance y procedencia del pedido y se remita a esta oficina la información correspondiente, en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la recepción del presente memorándum.

Asimismo, agradeceremos que, en caso se advierta que la solicitud en mención, o alguno de sus extremos, deba ser atendida por otra unidad orgánica de nuestra entidad en razón de su competencia, se sirvan disponer su encauzamiento interno.



Se le recuerda que, deberá observar que la información solicitada no se encuentra comprendida en las excepciones previstas en los artículos 15° al 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, o configure un supuesto de exclusión señalado en el artículo V del Reglamento de la citada norma, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2024-JUS. Asimismo, en caso el requerimiento involucre tratamiento de datos personales, se deberá observar lo dispuesto por la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

De requerirse una prórroga para la atención de la solicitud, esta deberá ser comunicada y debidamente sustentada a esta oficina, como máximo hasta el segundo día hábil de presentada la solicitud por parte del administrado, mediante el correo institucional: [leydetransparencia@mincetur.gob.pe](mailto:leydetransparencia@mincetur.gob.pe), conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento de la Ley N.º 27806.

De otro lado, si se considera que el requerimiento no cumple con el requisito de expresión concreta y precisa de la información solicitada, deberá sustentarse dicha observación e informarse al correo institucional: [leydetransparencia@mincetur.gob.pe](mailto:leydetransparencia@mincetur.gob.pe) dentro del mismo plazo, a fin de requerir a la solicitante la subsanación correspondiente.

En caso la solicitud de información deba ser encauzada [2] total o parcialmente a otra entidad de la Administración Pública que cuente con competencia sobre la materia o que posea la información requerida, se deberá informar a esta oficina en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, en observancia del artículo 20 del citado Reglamento, sin perjuicio de la atención que corresponda a los extremos de competencia del MINCETUR.

Cabe señalar, asimismo, que conforme al artículo 13 de la Ley N.º 27806 la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Finalmente, se recuerda que toda actuación vinculada al presente requerimiento deberá mantener el número de expediente administrativo asignado, en aplicación del principio de expediente único, conforme a lo dispuesto en el numeral 161.1 del artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, es preciso indicar que, en caso se proporcione un enlace a un repositorio digital o servicio de almacenamiento en la nube, el mismo deberá contar con una vigencia mínima de treinta (30) días calendario.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**MARIA DEL PILAR MARCELINA RUIZ HURTADO**

Directora General - Ley de Transparencia y Acceso a la información pública

Adj. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TUO LTAIP, REGLAMENTO LTAIP, REGLAMENTO LPDP

Expediente N° 1881816



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Ley de Transparencia y Acceso  
a la información pública

ndc

---

[1] Artículo 4.- Obligaciones de el/la funcionario/a responsable del área poseedora de la información

Las obligaciones de el/la funcionario/a responsable del área que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada, bajo responsabilidad, son las siguientes:

(...) 4.2 Brindar la información que le sea requerida por el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información y por el/la funcionario/a responsable de implementar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar, a fin de que estos/as puedan cumplir con sus funciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley.

4.3 De hacer uso de la prórroga, debe sustentarla observando lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento, así como establecer la/s fecha/s razonable/s para la entrega de la información.

4.4 Elaborar una respuesta denegatoria por escrito cuando se trate de los supuestos regulados en el artículo 13 de la Ley, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión. En los supuestos en que la información sea secreta o reservada, debe incluir en su informe el número de resolución de clasificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento.

De no existir este, debe informar a la máxima autoridad administrativa de la entidad o al/a la funcionario/a designado/a para realizar la clasificación de la información conforme a ley.

4.5 Cuando corresponda, sustentar en qué medida el pedido de información no es concreto ni preciso, a efectos de que el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información requiera la subsanación.

4.6 Cuando no localiza información que está obligado a poseer o custodiar, debe acreditar que ha agotado las acciones necesarias para obtenerla a fin de brindar una respuesta al/a la solicitante. (...)

[2] Artículos 19 y 20 del Reglamento.

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)